

Don Vicente Blanco del Castillo veal llamara  
a Chautro & Diputados para manana Mañes  
alas diez de la mañana, para que los s. Comisarios  
nombrodo en rason de los medios mas oportunos  
para la buena administracion de Casas y Obras, tragaran  
relacion de su comunion. Y para dar cuenta ala Unid  
de los Opositores demonstrados para substantiar de  
dhas Obras, y tratar y determinar en todo lo inci-  
dente a estas materias en conform. de lo acordado  
en el Chautro & Diputados del dia cinco del Cora.  
mes = Y para ver una R. Provision en que se conze  
de licencia y permission para la Regencia el texer  
año en la Cath. de Viperan de Lein ad. Parado.  
Calleador Colleg. Hosp. de Maiores de Cuenca, y resolver  
sobre todo lo comben. de Teofalte nadie. Fecha Lu-  
nes 24 de Nov. de 1719.

M. Carrion  
V. D. N. 3

En virtud de la Comu. on

AVSA





Clavero de Consiliación alas 9. abriose la Matricula

Lo primero se obedese la Real Provision = Lo Segundo Gra-  
cias a los <sup>reales</sup> Consiliarios por el Exabato y Vigilancia. Se  
apruuban los arreglamentos en todo lo que corresponde  
a este Claustro, en quanto al Estatuto sobre Obxero maior  
no es de este Claustro se haga el libro poniendo al princi-  
pio de el dho arreglamentos para el Gobierno en  
adelante de de aora segun y como en ello se expresa -

Leixose las Peticiones de los opoixtores Votos con Votos cupues  
con agallos, Phelipe Morales sobre estante de obras De-  
Jose p<sup>a</sup> Obxo Claustro el asignado p<sup>a</sup> foncueba.





201

Camj.

~~Sepp Carrasco~~

~~199º Paietto~~

~~Prado gñs: torra~~

Calderon

~~Domero~~

Sotelo

Sagardoy

~~Guebara:~~

Santafuor

Santayana

~~Delarde~~

Menerder

Vidal

~~Portillo~~

Vas

~~Fuedas:~~

Jugo

Barrío

~~Orsoio:~~

~~Valcarre~~

Barco

~~Peraldo la carga al obrero menor con fianza~~

Lozano

Carantona

~~Maxim�~~

~~Enia~~

Lgareda

~~Carmo~~

Parada

Ximenes

~~Coman~~

Veles

Gonzales

Languas

~~Gonzalez Dios <sup>separar</sup> muchas cargas~~

~~Sanchez~~

~~Joaze~~

~~Heañz: la llave el peyado: al menor con fianza~~

201

Deputado

D<sup>n</sup> Fermín de Jesus

~~D<sup>n</sup> Dom. Varavia~~

~~D<sup>n</sup> Mathias Volcan~~

~~D<sup>n</sup> Dom. Huexca~~

~~D<sup>n</sup> Alonso Fiviño~~

~~D<sup>n</sup> Fran. Sazumbe~~

Jr. Niolas de la Victoria.

AVSA





mefve ——— )  
 Juro ——— 6  
 morales ——— 10  


---

 23—

12 blancas  
 10 negras





Informe Remitido por la Univer.<sup>dad</sup> al Real Consejo para la Con-  
firmaz.<sup>on</sup> de Lo Ducados =

Yo Diego Garcia de Taredes notario App. y Se-  
cretario de la Univer.<sup>dad</sup> de Salamanca doy fe y Tes-  
timonio Verdadero, como en el Claustro de Diputa-  
dos, que en esta Univer.<sup>dad</sup> se Congregó el día veis del  
presente mes de Diciembre se acordó de Conceder  
á D.<sup>no</sup> Antonio Foncueda Venexo Obxero menor de la  
dha Univer.<sup>dad</sup> quatroenta Ducados de vellon por su vida  
y en cada un año de los que se mantubiere en su oficio  
cua ayuda de Costa ade pagar la Arca de la Univer.<sup>dad</sup>  
por via de Remuneración a sus Seruicios, y en atenz.  
aque por mantener la Univer.<sup>dad</sup> á dho D.<sup>no</sup> Antonio Fon-  
cueda en dho Empleo se ha experimentado, y conocido mu-  
cho útil en fauor de ella, por la inteligencia, practica, y  
fidelidad que dho D.<sup>no</sup> Antonio ha manifestado, por cu-  
yo motivo se halla atrasado en el ascenso de oficio  
Superiores, que han vacado en treinta años que ha  
regenta el suyo) Cua Concesion se entendiése sub-  
beneplicito, y Confirmary. del Real Consejo para cui  
efecto la Univer.<sup>dad</sup> nombro por Comisario del R.  
M.<sup>o</sup> Fr. Martin Texan del orden de San Augustin  
y Cath.<sup>o</sup> de Prima de Theologia de dha Univer.<sup>dad</sup> de  
cui mandato doy este en Salamanca adiez de Dize-  
remil Setez. treinta y siete = Diego Garcia de Tare-  
des Secretario

Vino la Confirmary. del Real Consejo su fecha en Ma-  
drid de veinte y cinco de Diciembre de mil Setez. tian-  
ta y siete con pena de cinquenta mil mar.<sup>as</sup> para su

AVSA





Cumplimiento = <sup>1er</sup> que firmaron = D. Juan Co. Arana =  
D. Andrew Gonzalez de Prax = D. Joseph Motiloa =  
D. Pedro Juan de Maza = D. Joseph de Busta-  
mante y Loiola = Secretario D. Miguel Fernandez  
Munilla Herrente de Chans. maior = D. Juan Tor-  
tonio Romexo =

AVSA





Los medios, que la Junta contempla oportunos para la buena administracion de las Casas, y demas obras son:

- 1.º Que se haga un libro con el titulo de Obras, el que estara siempre en poder del Señor Obrero mayor; el qual tendra por Causa el arreglo de lo que la Unid. aprobare, para qd sirva de instruccion, y conste la obligacion del Oficio.
- 2.º En este libro se han de acentar todos los materiales que ai existieren al principio de cada año, y el inventario de los instrumentos, que la Unid. tiene para este ministerio; y todos ai materiales, como instrumentos, los que se fueren comprando, especificando su numero, valor, y el tiempo en que se compraron, traviendo que esten en parte determinada, y la llave en poder del Señor Obrero menor, quien se acomodara en las compras al gasto ordinario de cada año; menos que por alguna contingencia extraordinaria sea forzoso augmentar las prevenciones.
- 3.º Asimismo se acentaran en el libro quanto se fueren sacando para el gasto de las obras, especificando tambien quanto, y para que Casas, o sitios se sacaron, y de la misma suerte los Terrales, que se pagaren cada semana, y en que partes: y estara a la disposicion del Señor Obrero mayor, y no de otro alguno recibir, y despedir peones, y Oficiales conforme combenga.
- 4.º Encargase al V. Obrero mayor procure no haya obra en ninguna parte sin urgente necesidad; como ni desde principios de Diciembre hasta fines de Mayo. Dentro de esta disposicion, que obras se han de hacer, y en que parte esten al orden, y disposicion del Señor Obrero mayor, a quien deberan acudir los inquilinos, y no al Obrero menor, o Sobrest.





de otra suerte no fime librana alguna.

5.<sup>a</sup> Pero porque notadas las obras que se piden, y pretenden por los Inquilinos non necesarias, sino utiles para su comodidad, y algunas veces solo voluntarias, de que se sigue notable detrimento, y gasto, se surge precia la determinacion, de que en las obras meramente utiles a lo que abitan las Casas no se gaste ni un maravedi: en las necesarias podra el Señor Obrero gastar hasta quatrocientos P. en suere preciso; pero si la obra fuere demasada este se recurrira al Claustro por la licencia.

6.<sup>a</sup> Como el arrendar las Casas esta encargado al Jues de Rentas, y el Maordomo vea prevenga a estos hacer sauer a lo que arriendan, que ha de ver conforme estan para que vean si les quitan, de suerte que si hizieren obra vera a su costa, y aun si non permitira obra que impossibilite los arriendos que se sigan.

7. De la misma suerte se le encarga a estos S.<sup>res</sup> que quando entran nuevos arrendatarios vea entree que la Casa con inventario de techos duros, llaves, alabaras, puertas, y Ventanas, y al evaguar la Casa se vuelban a recibir, y paguen lo que faltare.

Fuera de las obras de las Casas que pagan renta ala Univer.<sup>?</sup> corren por cuenta del Señor Obrero mayor, otras de que non paga como son las Casas del Secretario, y Pedel, los Claustros, aulas, y otras piezas: de estas sepondra separadamente en el libro el gasto, con el orden que en las otras; para que conste sin confusion el util, o detrimento de las Casas de renta, y nose atribuya el alcance q ocasionan las cosas a mala administracion de las otras.

8. Concese tambien, que para que sepudiese estar sobre el gobierno de esta hacienda conduxera a Madrid.





á una mano mas tiempo que el de mañana, en el qual no es da-  
ble hacerse cargo practicamente de el manejo conveniente;  
ni tampoco todos los genios son para este Ministerio, sobre  
lo qual desea la Junta reflexione la Univ.<sup>o</sup> sobre si conviene,  
ó no la observancia del estatuto.

9. Título de Ciudadanos & Obreros que es el del P.<sup>o</sup> Obispo  
maior pide desuio que vea, y visite algunas veces los  
retrauaja, para lo que vera foras o ocupado tiempo, y horas  
en que concurren otras funciones de su ofi.<sup>o</sup>, y no haciendole  
presente quando estubiere legitimamente ocupado (lo que  
sefia á su conciencia) sera demasiado gravoso, ó ocasio-  
nado á algunas faltas.

En fuerza de algunos Decretos, que estan hechos en  
la Junta sobre el modo de arrendar las Casas, sera conduz.<sup>te</sup>,  
repreuenga al Juez de Rentas, haga los arriendos precu-  
samente por los tres años, haciendo de auicio formal al fin  
de ellos, sin dítimion de personas.

M.<sup>o</sup> Sr. Fran.<sup>o</sup> Loredo M.<sup>o</sup> Sr. Juan Ladrón de Guebara  
M.<sup>o</sup> Sr. Man.<sup>o</sup> Vidat  
D. D. Juan Gonzalez  
de Dios.

AVSA





+

Bozadoci el Claustro & Dip.  
el 25 de Nov. de 1749

